



**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE-----**

Vista para resolver la solicitud de ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información con número de folio 087042016;

**RESULTANDO:**

1.- Que en fecha 12 de diciembre del año dos mil dieciséis, el C. JOSE ANDRES RUIZ BUENO presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema INFOMEX-Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 087042016, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó lo siguiente:

*“archivo electronico pdf de calificaciones otorgadas a los aspirantes en la etapa de perfil academico y entrevistas a los aspirantes a comisionados del ICHITAIP (2016) y del curriculum y anexos de cada aspirante, copia electronica de los criterios sujetos a evaluacion en la etapa de entrevista y perfil academico y copia de cada evaluacion por parte de la comision.”*

2.- Que en fecha 16 de diciembre del año dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos de este sujeto obligado la solicitud de información.

3.- Que en fecha 09 de enero del año dos mil dieciséis, la Secretaría Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información identificada con el Número de folio 087042016, en los siguientes términos:

*(...)Con fecha 16 de diciembre del 2016, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información folio 087042016, que a la letra dice:*

*“archivo electrónico pdf de calificaciones otorgadas a los aspirantes en la etapa de perfil académico y entrevistas a los aspirantes a comisionados del ICHITAIP (2016) y del curriculum y anexos de cada aspirante, copia electrónica de los criterios sujetos a evaluación por parte de la comisión.”*

*Con el propósito de atender dicha solicitud resulta pertinente hacer de su conocimiento que:*

*a).- Que en los términos de los artículos 40, 42, 46, 55 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los particulares por si o a través de sus representantes, tienen el derecho de acceder a la información de la señalada en el citado ordenamiento jurídico.*

*b).- Que el procedimiento para obtener la información solicitada debe ser sencillo y debe darse respuesta en un término determinado.*

*c).- Que en caso de que sea imposible cumplir con dicho plazo, se realizará un procedimiento, por parte del sujeto obligado, para obtener una ampliación para estar en posibilidades de obsequiar la información solicitada.*

*d) Que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en sus artículos 109, 120 y 134 disponen que los Sujetos Obligados serán los responsables del manejo de los datos personales y, que en caso de determinar la existencia de información que deba protegerse, procederá conforme a las disposiciones aplicables en materia de clasificación de la información.*

*Ahora bien, el procedimiento mediante el cual este Poder Legislativo ha designado a los distintos consejeros(as), motivó el tratamiento de datos personales y el análisis ordenación, sistematización y, en su caso, clasificación para elaborar la respuesta no ha concluido, no obstante que se ha designado personal específico para ello, lo que lleva a esta área a solicitar a la Unidad de Transparencia de este Poder Legislativo, lleve a cabo el trámite correspondiente y requiera ampliación del plazo para responder al solicitante su petición, con fundamento en el Artículo 55 de la Ley de la materia.*

*En razón de lo anterior, y con el propósito de estar en posibilidades de atender la solicitud de acceso a la información en los términos formulados al inicio de este escrito, y toda vez que el Comité de Información es el facultado para autorizar la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 35, 36, fracción VIII y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, sirva la presente para solicitar tal ampliación. (...)*

#### CONSIDERANDOS:

I.- Que este Comité de Transparencia es competente para resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información, y para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- Que conforme lo dispone el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua el plazo de diez días hábiles podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que el procedimiento mediante el cual este Poder Legislativo ha designado a los distintos consejeros(as), incluye el tratamiento de datos personales y el análisis ordenación, sistematización y, en su caso, clasificación para elaborar la respuesta y que dicho proceso aún no ha concluido, no obstante que se ha designado personal específico para ello, lo que hace que se requiera de la ampliación de plazo establecida en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para estar en posibilidad de responder en forma el planteamiento.

IV.- Que en razón de lo anterior, resulta debidamente fundada y motivada la solicitud de ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de identificada con número de folio 087042016, realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la falta de tiempo para acopiar los datos solicitados y que existen razones fundadas y motivadas para llevar a cabo dicha ampliación del plazo de respuesta.

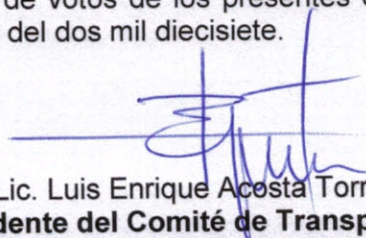
Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

**PRIMERO.-** SE CONFIRMA la petición de confirmación de ampliación del plazo derivada de la solicitud de información con número de folio 087042016 con fundamento en lo que se establece en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Legislativos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

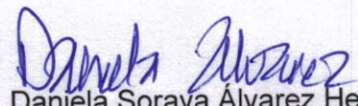
**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE al Solicitante del presente proveído a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema INFOMEX-Chihuahua, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38º, fracción VI, 46º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes emitidos en reunión de Comité celebrada el día 10 de enero del dos mil diecisiete.



Lic. Luis Enrique Acosta Torres  
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila  
Secretario del Comité de Transparencia



Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández Vocal  
del Comité de Transparencia